



A LA SALA CIVIL y PENAL  
del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

EL FISCAL, al amparo de lo dispuesto en los arts. 105 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 3 y 5 de la Ley 50/81 reguladora de su Estatuto Orgánico, en relación con el art. 270 y siguientes, también de la L.E.Crim., formula, a través del presente escrito **QUERELLA CRIMINAL** por la comisión de UN presunto delito de **PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA** (art. 404 del C.P.) y de UN presunto delito de **MALVERSACIÓN de CAUDALES PÚBLICOS** (art. 432. 1 y 3 apdo. b) del indicado texto legal).

I

Es competente para el conocimiento de los hechos la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, al dirigirse la presente contra el H. Conseller de Interior de la Generalitat de Catalunya, D. **MIQUEL BUCH i MOYA** de conformidad con lo previsto en los arts. 73.3 a) de la LOPJ en relación con el art. 70.2 del Estatut de Autonomia de Catalunya, entendiéndose que concurren con relación al otro querellado, el Sgto. del CME D. **LLUIS ESCOLÀ MIQUEL** los criterios de conexidad prevenidos en el art. 17.2.1ª de la LECrim., motivo que determina la competencia de la Sala para investigar los hechos al mismo imputados en la presente querella.

II

Es querellante el MINISTERIO FISCAL.

III

Son querellados el H. Conseller de Interior de la Generalitat de Catalunya D. **MIQUEL BUCH i MOYA**, con domicilio oficial en el Departament d'Interior de la Generalitat, c/ Diputació 355 de la ciudad de Barcelona (08009) y el Sargento del CME D. **LLUIS ESCOLÀ MIQUEL**, a quien consta como destino oficial en la actualidad la Comisaría General de Recursos Operativos (CGRO) del CME, con sede en el denominado "Complejo Egara" de Sabadell.

1



Se dirige también la presente querrela contra todas aquellas otras personas que de la instrucción de la causa, y según resultado de las concretas diligencias de investigación que más adelante se interesan, resultase acreditado que hubiesen verificado labores de asesoramiento de cualquier tipo o hubiesen indicado o sugerido a los aquí querellados, o convenido con los mismos, la realización de las conductas en perjuicio de la Administración pública que en la misma se describen, o pudieran aparecer como autores, cómplices, cooperadores o encubridores de los hechos objeto de la misma.

#### IV

La relación circunstanciada de los hechos es la siguiente:

##### 1.- Antecedentes.

1.1.- En fecha 19 de marzo de 2019 tuvo entrada en esta Fiscalía Superior escrito de denuncia suscrito por los Sres. D. CARLOS CARRIZOSA TORRES, D. MATÍAS ALONSO RUIZ y D. JEAN CASTEL SUCARRAT, todos ellos Diputados del Grupo Parlamentario de CIUTADANS en el Parlament de Catalunya. En el referido escrito se ponía de manifiesto, entre otros particulares, que por parte del aquí querellado, Hble. Sr. MIQUEL BUCH i MOYA, actual Conseller de Interior de la Generalitat de Catalunya, en fecha 25 de julio de 2018 se procedió al nombramiento discrecional del también querellado Sr. LLUÍS ESCOLÀ i MIQUEL, efectivo del CME (policía autonómica - cos de mossos d'esquadra), con categoría profesional de Sargento, como personal eventual del Departament, desempeñando el cargo de "assessor en materia de sistemes de seguretat", con una retribución bruta anual en torno a los 60.000 euros.

1.2.- Por parte de los denunciantes se exponía la consideración de que el aludido querellado Sr. ESCOLÀ estaría en realidad ejerciendo funciones de "protección" o "escolta" del procesado declarado rebelde en la causa especial 20907/2017 seguida ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo D. CARLES PUIGDEMONT i CASAMAJÓ, quien fue suspendido en sus derechos económicos como parlamentario autonómico desde, según se indica, mediados de julio de 2018, aportándose al respecto diversas fotografías y mensajes aparecidos en redes sociales de los que, al menos en apariencia, se desprendería la verosimilitud de lo expuesto y, en consecuencia, la posibilidad de que el citado Sr. ESCOLÀ pudiera encontrarse realizando tales actividades durante el periplo del Sr. PUIGDEMONT por diversos países europeos.



1.3.- Por esta Fiscalía Superior se dictó, en fecha 20 de marzo, decreto de apertura de las correspondientes Diligencias de Investigación, acordándose en las mismas comisionar, a través de su Comissari en Cap, a funcionarios del Cos de Mossos d'Esquadra, al objeto de que con relación al nombramiento y subsiguientes funciones encomendadas desde el Departament de Interior del Sr. LLUÍS ESCOLÀ i MIQUEL fueran realizadas las averiguaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos denunciados.

1.4.- La autoridad policial comisionada atribuyó la concreta investigación de los hechos a la Comisaría d'Investigació Criminal del CME, dependencia que confeccionó los Atestados de 14/5/2019 y de 17/7/2019. Por su parte la Oficina Antifrau de Catalunya (OAC), a resultas de denuncia anónima recibida telemáticamente en fecha 24 de enero de 2019, y que dio lugar a su procedimiento APV 016/2019, decidió a su vez, en fecha 6 de marzo, la apertura de diligencias de investigación, procediendo a su cierre y remisión de lo actuado a esta Fiscalía Superior en fecha 23 de mayo., en cuanto tuvo conocimiento de que por la misma se seguían las referidas Diligencias de Investigación. Por su parte el Secretario General del Departament d'Interior, en fecha 11 de abril, remitió a esta fiscalía diversa documentación que le fue interesada.

De los referidos atestados del CME, informe de la OAC y documentación remitida por el Departament d'Interior se deduce la siguiente

## 2.- Relación de hechos.

2.1.- En fecha 27 de julio de 2018 se publicó en el DOGC la resolución INT/1802/2018 de 25 de julio de nombramiento de personal eventual del Departament d'Interior, siendo esta suscrita por el H. Conseller d'Interior, el aquí querellado MIQUEL BUCH i MOYA, conforme a la cual se acordaba nombrar al también querellado LLUIS ESCOLÀ i MIQUEL personal eventual del Departament d'Interior, asesor de sistemas de seguridad...con efectos al día 30 de julio de 2018. En virtud de la resolución dictada las funciones que correspondían a dicho cargo serían las de "asesorar al Conseller d'Interior" en una pluralidad de materias, tales como "la implantación y diseño de sistemas de seguridad corporativos, prospectiva y explotación de la información para la toma de decisiones en el ámbito de seguridad, la mejora de los sistemas de seguridad institucionales del Departament d'Interior, coordinación de acciones relativas a la participación en proyectos de investigación, desarrollo e innovación en



*materias de seguridad, la cooperación multilateral y de coordinación institucional en sistemas de seguridad, los sistemas de seguridad corporativos de otros países e instituciones internacionales, la definición de estrategias corporativas de seguridad, su planificación y control, así como cualquier otra tarea que el fuese encomendada relacionada con las funciones anteriores". En la resolución de nombramiento se especificaba igualmente que "las retribuciones de este puesto de trabajo son las correspondientes a un puesto de funcionario del grupo A, subgrupo A-1, nivel de destino 28, con horario de dedicación especial y complemento específico de 35.945,88 euros anuales".*

La investigación practicada permite indiciariamente acreditar que la designa del querellado Sr. **ESCOLÁ** para el cargo de "asesor de seguridad" constituye un acto de arbitrariedad, aún en el ámbito específico de la designa de personal de confianza para un departamento administrativo, verificado en el presente caso, y sin perjuicio del resultado que resulte de la investigación judicial, por exclusiva voluntad del máximo responsable del mismo, el también querellado H. Conseller Sr. **BUCH**, y ello por cuanto que dicha designa respondía únicamente al propósito de procurar, desde el Govern de la Generalitat y con cargo a los fondos públicos, de un servicio de "escolta" permanente al declarado procesado rebelde, en la causa especial 20907/2017 seguida ante la Sala 2ª del Tribunal Supremo, **CARLES PUIGDEMONT i CASAMAJÓ**. Dicha circunstancia puede perfectamente deducirse de los siguientes indicios:

**2.2.- Trayectoria profesional del aquí querellado Sargento del CME Sr. ESCOLÁ con anterioridad a su nombramiento como asesor del Departament d'Interior.**

**2.2.1.-** Hasta el día 29 de octubre de 2017 el querellado Sr. **ESCOLÁ**, funcionario público con empleo de sargento en el CME, se encontraba en situación de "servicio activo" con destino en plaza de libre designación asignada a la Unidad de Presidencia del Área de Escoltas, efectuando funciones de "jefe operativo", siendo sus funciones genéricas la coordinación y la planificación de seguridad de la actividad pública o privada prevista en la agenda de actos del entonces M.H. President de la Generalitat Sr. **CARLES PUIGDEMONT i CASAMAJÓ**.

**2.2.2.-** En fecha 27 de octubre de 2017 fue publicado en el BOE el Real Decreto 942/2017 por el cual el Gobierno del Estado, entre otros particulares y en ejecución de las concretas medidas derivadas de la aplicación de lo previsto en el artículo 155 de la C.E., acordaba el cese



inmediato del Sr. **PUIGDEMONT** en el cargo hasta ese momento ejercido. Las subsiguientes disposiciones legales acordadas por el Gobierno, y los ceses de las mismas derivados, determinaron una reestructuración en el servicio de seguridad que se había venido prestando al ya ex president por parte del Área de Escoltas, reduciéndose el número de efectivos asignados al servicio, si bien se mantuvo en el mismo al Sr. **ESCOLÁ** en cuanto asignado hasta entonces a tales funciones en calidad de jefe operativo encargado de la coordinación y planificación de la seguridad de aquel.

2.2.3.- Los días 28 y 29 de octubre de 2017 el querellado Sr. **ESCOLÁ**, aun no teniendo servicio planificado en tales fechas, decidió hacer acto de presencia en el domicilio particular del Sr. **PUIGDEMONT**, ubicado en la localidad de Sant Julià de Ramis (Girona), por petición expresa del mismo. En tales fechas, y ante la inminente exigencia de responsabilidades penales al Sr. **PUIGDEMONT** por los actos que dieron lugar a la incoación de la causa especial 20907/2017 seguida ante la Sala 2ª del Tribunal Supremo, el mismo decidió eludir la acción judicial y abandonar precipitadamente el territorio nacional, acción para la cual solicitó y obtuvo el auxilio del propio Sr. **ESCOLÁ**, así como de otros funcionarios públicos del CME, en concreto otro agente del Área de Escoltas así como un Caporal del mismo Cuerpo, que, en la noche del 29 de octubre, acompañaron y escoltaron al huido hasta Francia, donde tomó un avión que le condujo a Bélgica.

2.2.4.- Advertidos tales hechos, por la División de Asuntos Internos (DAI) del CME se decidió, en fecha 30 de octubre, incoar expediente de investigación interna al Sr. **ESCOLÁ** por la eventual comisión por parte del mismo de una falta grave según lo previsto en la Ley 10/1994 de 11 de julio de la Policía de la Generalitat de Catalunya.

2.2.5.- El historial laboral del Sr. **ESCOLÁ** desde tal fecha resulta ser el siguiente:

- 30/10/2017. Fiesta.
- 31/10/2017 al 21/11/2017. Vacaciones.
- 22/11/2017 al 5/12/2017. Permiso por guardias no presenc.
- 7/12/2017. Permiso por guardias no presenciales.
- 11 y 12/12/2017. Permiso por guardias no presenciales.
- 13 al 20/12/2017. Permiso por asuntos personales.
- 21/12/2017 al 25/1/2018. Fiesta por regulación horaria.



- 26/1/2018 al 20/7/2018. En méritos del expediente disciplinario incoado le fue impuesta medida cautelar de cambio de destino, siendo provisionalmente adscrito a la Región Metropolitana Sur (Martorell), con destino en la comisaría de Martorell, donde no llegó a incorporarse, por disfrutar de fiestas y vacaciones, hasta el día 12 de marzo, fecha en que tomó baja médica por "contingencias comunes" hasta el día 20 de julio.

2.2.6.- En definitiva, durante el período comprendido entre el 30 de octubre de 2017 y el 20 de julio de 2018 el querellado Sr. ESCOLÁ no realizó un solo día de servicio activo en su actividad propia de funcionario de la Policía autonómica, habiéndose en cambio detectado por la fuerza policial investigadora, del estudio de noticias aparecidas en medios de comunicación así como del contenido público de redes sociales, numerosas salidas al extranjero del mismo al objeto de prestar labores de custodia y seguridad para el -ya entonces- procesado rebelde Sr. PUIGDEMONT, pudiéndose en concreto referir las siguientes actuaciones realizadas fuera de territorio español, las cuales se encuentran debidamente documentadas:

- En Bruselas (Bélgica) los días 6 y 21 de diciembre de 2017.
- En Copenhague (Dinamarca) el día 22 de enero de 2018.
- En Bruselas (Bélgica) el día 25 de enero de 2018.
- En Lovaina (Bélgica) en día 6 de febrero de 2018.

2.2.7.- Fruto de la investigación de la DAI se elevó propuesta de sanción al Sr. Director General de la Policía, consistente en cuatro meses de suspensión de empleo con pérdida de las retribuciones económicas así como traslado a otro lugar de trabajo, fuera del área de escoltas. Finalmente en fecha 20 de julio de 2018 el entonces Director General de la Policía, el Sr. ANDREU JOAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ resolvió sancionar al querellado Sr. ESCOLÁ únicamente con traslado forzoso sin cambio de destino, dejando desde ese momento el Área de Escoltas para integrarse dentro de la propia Comisaría General de Recursos Operativos, con exactamente el mismo nivel retributivo.

El mismo día 20 de julio de 2018, a propuesta del máximo responsable del Departament d'Interior, el H. Conseller, y aquí querellado Sr. BUCH, en la plataforma informática de la Administración Autonómica GLT (Gestió de Llocs de Treball) se creó el expediente IT-RE-084/2018, anexando la correspondiente DLT (Descripció del Lloc de Treball) para posibilitar la creación de una nueva plaza de asesor dentro del Departament, cargo específicamente programado para que fuera ocupado por el querellado Sr. ESCOLÁ. En sesión de la Comissió Tècnica de la Funció Pública de 24 de julio de 2018 se aprobó crear el puesto de trabajo de

“personal eventual asesor en materia de sistemas de seguridad, adscrito al Gabinete del Conseller”, procediéndose por el mismo, el día 25 de julio, al dictado de la resolución administrativa acordando su nombramiento con indicación de sus funciones y de la retribución correspondiente en los términos antes expuestos, siendo la misma publicada en el DOGC en fecha 27 de julio, y tomando posesión del cargo el querellado Sr. **ESCOLÁ** en fecha 30 de julio de 2018.

### **2.3.- Trayectoria profesional del aquí querellado Sargento del CME Sr. ESCOLÁ con posterioridad a su nombramiento como asesor del Departament d'Interior.**

**2.3.1-** La propia trayectoria profesional del querellado Sr. **ESCOLÁ** revela con claridad su absoluta inidoneidad para desempeñar un cargo de directo asesoramiento del máximo responsable del Departament d'Interior - calificado y presupuestariamente dotado como de funcionario de categoría A y nivel 28- y ello en cuanto que, aun prescindiendo del dato no menor de que el querellado Sr. **ESCOLÁ** no había realizado función alguna desde el día 28 de octubre de 2017, encadenando una serie de licencias, permisos y situaciones de baja médica, en cuanto a su formación académica es de ver que en su currículum oficial únicamente aparecen las titulaciones de “bachillerato” y los cursos “básico de escoltas” y de “*suport vital bàsic i desfibril·lador extern automàtic*”.

Esta carencia de los más mínimos conocimientos o capacitación para el ejercicio de la función encomendada es patente si se compara la titulación académica del recién designado “asesor” con la propia de la persona que, en aquellas fechas, venía realizando funciones de “Asesor en materia de seguridad pública” en el Departament d'Interior, cargo de libre designación vigente desde su instauración en el mes de mayo de 2011, y ocupado entonces, desde el día 13 de junio de 2018, por la Sra. XXX, en cuyo currículum oficial figuran las titulaciones de “Licenciatura en ciencias Políticas y de la Administración” por la UPF; “Posgrado en Comunicación empresarial” por la IDEC-UP; “Posgrado en Derecho Local avanzado” por la UAB y “Posgrado en Protocolo y Relaciones Institucionales” por BLANQUERNA-URLL.

**2.3.2.-** Oficiado el Departament d'Interior al objeto de que indicase de las concretas tareas llevadas a cabo por el querellado Sr. **ESCOLÁ** durante su etapa de “asesor”, por sus responsables se informó de la elaboración por parte de aquel de una serie de estudios e informes que, según se indica, fueron elevados al Conseller d'Interior y al Jefe de Gabinete del mismo para



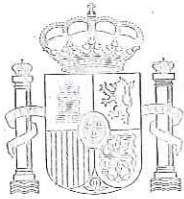
su "información y valoración", si bien el Gabinete del Conseller no disponía de la fecha exacta de su recepción, con excepción de dos, que fueron directamente librados por correo electrónico por parte del querellado al Jefe de Gabinete (el 29 de octubre y el 21 de noviembre de 2018), y si bien el resto de informes se entregó "en formato papel" ello lo habría sido "en reuniones del mismo con el Conseller o el Jefe de Gabinete fuera de sus despachos, sin que exista registro de entrada".

Los informes aportados por el Departament, sin registro de entrada, careciendo todos ellos salvo uno de firma de su autor, y remitidos los que lo fueron por correo electrónico desde el mail particular del querellado Sr. **ESCOLÁ**, versan sobre una miscelánea de temas absolutamente variada y dispar, que van desde el análisis del "estado del terrorismo en Europa con especial atención al yihadismo", pasando por "el uso de las nuevas tecnologías en la seguridad perimetral" o la "radicalización, actuaciones para prevenirla" hasta llegar al dedicado a "el servicio de vigilancia nocturna, la figura del sereno". Examinados los mismos se observa que se trata de estudios de muy corta extensión, normalmente entre dos y cuatro páginas, plagados todos ellos de generalidades y de los que, en la mayoría de casos, no cabe extraer conclusión alguna que contribuya a mejorar la actividad propia del Departament d'Interior

Por la fuerza policial investigadora se ha procedido al análisis, por muestreo, de uno de los trabajos aportados por los responsables del Departament d'Interior presuntamente elaborado por el querellado Sr. **ESCOLÁ**, en concreto el que lleva por título "El proyecto MARGIN. Análisis de las percepciones de inseguridad en cinco países europeos", de una página y media de extensión, alcanzándose la conclusión de que el referido "informe" resulta ser una copia indisimulada de un trabajo que ya se había realizado previamente en el Departament y que, con un título muy similar, había sido en su día publicado en el blog de actualidad del mismo denominado "Notes de Seguretat".

**2.3.3.-** La fuerza policial investigadora ha podido comprobar como en el periodo comprendido entre el 27 de julio de 2018 y el 13 de marzo de 2019 no consta en el sistema informático de personal (GIP) ninguna información relativa a vacaciones, permisos o indisposiciones relativa al querellado Sr. **ESCOLÁ**, habiéndose respondido por los responsables del Departament a las peticiones de información cursadas respuestas del tipo de que "las personas que ocupan puestos de asesores del Departament no están sujetas a registro de control horario" y que, por el mismo, "no se ha percibido ninguna retribución en concepto de dietas, asistencias o indemnizaciones referidas al periodo correspondiente a su nombramiento como asesor".



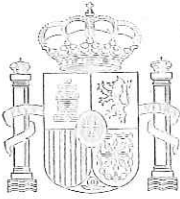


2.3.4.- En cambio, y como en el epígrafe anterior, del estudio de las informaciones aparecidas en medios de comunicación y comunicaciones públicas en redes sociales, la fuerza policial investigadora ha podido acreditar la presencia del querellado Sr. ESCOLÁ fuera del territorio nacional, ejerciendo funciones de protección, escolta y aseguramiento del procesado rebelde Sr. PUIGDEMONT, en los siguientes lugares:

- En Bruselas (Bélgica) el día 28 de julio de 2018.
- En Innerleithen (Escocia – RU) el día 24 de agosto de 2018.
- En Delemont (Suiza) el día 9 de septiembre de 2018.
- En Amsterdam (Países Bajos) el día 2 de octubre de 2018.
- En Torshavn (Islas Feroe – Dinamarca) el día 11 de octubre.
- En Ginebra ( Suiza) los días 24 y 25 de octubre de 2018.
- En Waterloo (Bélgica) el día 4 de noviembre de 2018.
- En Londres (Inglaterra – RU) el día 13 de diciembre de 2018.
- En Ginebra (Suiza) el día 20 de diciembre de 2018.
- En Dublín (Irlanda) los días 29 y 30 de 2018.
- En Zurich (Suiza) el 27 de febrero de 2019.

2.3.5.- Visionadas por especialistas del CME en materia de protección de personalidades las imágenes y demás documentos gráficos en los que aparece en diversos actos el querellado Sr. ESCOLÁ, por los mismos se alcanza la conclusión de que *“su actitud, posicionamiento y control del entorno es compatible con tareas de protección de las personas y por lo tanto todo hace pensar que pudiera estar ejerciendo tareas de escolta en los momentos observados”*.

2.3.6.- Del estudio de los comentarios públicos que el querellado Sr. ESCOLÁ emitía en Twitter no pasan desapercibidos aquellos a través de los cuales transmitía a sus seguidores que la función ejercida por el mismo era justamente la de prestar acompañamiento, protección y seguridad al procesado rebelde Sr. PUIGDEMONT, y así, ya nombrado formalmente asesor del Departament, publicó en 6 de agosto de 2018 el comentario *“41 semanas haciéndonos cargo del MHPG. Mientras no sea legal se hará legítimamente”*, así como *“No sufráis, somos muchos más de los que parece los que le cuidamos”*, mientras que en otro tweet publicado en 7 de agosto se permitía dar instrucciones a quienes acudían a visitar al huido a su domicilio en la localidad belga de Waterloo, aconsejándoles *“Sed respetuosos con los vecinos. Es un barrio muy tranquilo. Podéis dejar*



vuestros escritos en el buzón. Muchas gracias". En fecha 8 de septiembre el querellado Sr. ESCOLÁ publicó otro tweet en el que decía "45 semanas. Hemos estado con él en Francia, Luxemburgo, Bélgica, Holanda, Dinamarca, Escocia y Suecia", para el 10 de septiembre publicar "46 semanas. Añadimos Suiza" y el 11 de octubre "50 semanas. Añadimos Islas Feroe".

En esa misma fecha, encontrándose justamente en dicho territorio, sobre las 22.21 horas el querellado Sr. ESCOLÁ publicó un nuevo tweet, en el que, adhiriéndose a la campaña independentista en la que se recomendaba a los trabajadores públicos continuar con su actividad laboral ordinaria el día 12 de octubre pese a ser festivo nacional, comunicaba a sus seguidores: "Yo mañana continuaré asesorando. Dematrebollo. 12octgensacelebrar". A las 19,51 horas del día 14 de octubre el referido querellado publicó otro tweet en el que, con la fotografía de la cola de un avión se despedía de dicho lugar diciendo "Adeu Feroes. Un plaer".

En fecha 4 de noviembre el querellado Sr. ESCOLÁ daba los buenos días a sus seguidores desde Waterloo publicando un tweet a las 07.10 horas donde decía "Buenos días desde Waterloo. Nos levantamos todos los días pensando solo en el regreso. Donec perficiam". En fecha 15 de diciembre publicó otro tweet en el que ponía al día su particular contador y señalaba "Semana 58. Añadimos UK. Maicaminareusol. Y vivirlo en directo no tiene precio".

En fecha 21 de diciembre el querellado Sr. ESCOLÁ publicó un tweet difundiendo una fotografía tomada desde el interior de la vivienda ocupada por el procesado rebelde Sr. PUIGDEMONT en la localidad belga de Waterloo en la que se veía una bandera "estelada" de grandes dimensiones. En 24 de diciembre a través de un tweet daba respuesta a otro en el que este último felicitaba las fiestas de Navidad, y en el que indicaba "**Buenas Fiestas President, de parte de todos sus escoltas. Donec Perficiam**". En 27 de diciembre el querellado Sr. ESCOLÁ publicó otro tweet en el que decía "El cartero solo ha tenido que llamar una vez. Siempre estamos. Muchas gracias @ADIC-INT", acompañado de una fotografía en la que aparecía una felicitación navideña emitida por dicha entidad independentista, junto con un sobre en cuya dirección de remisión se hacía expresamente constar "**ÁREA D'ESCORTES DEL PRESIDENT**", seguido a continuación de la dirección donde reside en la localidad belga de Waterloo el procesado rebelde Sr. PUIGDEMONT.

2.3.7.- En fecha 7 de marzo de 2019 el querellado Sr. ESCOLÁ, desde su mail particular, dirigió comunicación al H. Conseller, el también querellado Sr. BUCH a quien comunicó su intención de "cesar en las funciones desarrolladas hasta el momento en su Gabinete en el Departament d'Interior", procediéndose en consecuencia a su cese por



voluntad propia, lo que fue acordado por RESOLUCIÓN INT/588/2019 de 11 de marzo, la cual fue publicada en el DOG de 13 de marzo de 2019.

2.3.8.- Según el propio Departament d'Interior el gasto total derivado del nombramiento del querellado Sr. ESCOLÁ para el formal cargo de "asesor" que desempeñó entre las fechas indicadas – correspondiente a funcionario del Grupo A, subgrupo A-1, nivel 28, con "*horario de dedicación especial y complemento específico*" ascendió a la total cantidad de 52.712,26 € (de los que 11.852,26 € corresponden a "*retribuciones básicas de personal eventual*", 33.818,34 € a "*retribuciones complementarias de personal eventual*" y 7.541,06 € a "*Seguridad Social*"), suma en la que ha resultado perjudicado el Erario Público autonómico a resultas de la torticera conducta desplegada por los aquí querellados.

### 3.- Conclusión y calificación jurídica de los hechos.

Del relato fáctico antes expuesto, y según se desprende de los informes y demás documentos que se acompañan a la presente, se infiere que la causa del nombramiento del querellado Sr. ESCOLÁ para el formal cargo de "asesor" del Departament d'Interior responde no ya a la optimización de recursos públicos por parte de su máximo responsable y autoridad instante y decisoria del mismo, el también querellado H. Conseller Sr. BUCH, como sería deseable en un leal servidor de la Administración pública, sino, única y exclusivamente al ilegítimo e indisimulado propósito de dar cobertura y protección a una persona en situación procesal de "busca y captura" por haber eludido el llamamiento judicial en un procedimiento en el que le eran imputados graves delitos, cual es el caso del Sr. PÙIGDEMONT, lo cual resulta incompatible con los fines que el art. 103 de la CE impone al su correcto funcionamiento de la actividad de la Administración, la cual, en virtud de lo prevenido en referido precepto, debe realizarse "*con sometimiento pleno a la ley y al Derecho*".

De tal modo se procedió por arbitraria voluntad del querellado Sr. BUCH a la designa para el cargo de "asesor", con categoría administrativa "funcionario del grupo A-1, nivel 28", a una persona de quien –dejando de lado que permanecía sin realizar actividad profesional alguna en los nueve meses precedentes a su nombramiento- ni siquiera consta la más mínima aptitud formativa para su desempeño, de la que tampoco consta –más allá de la aportación por parte del Departament de una serie de escritos, la mayoría sin firma y que ni siquiera merecen el calificativo de "informes"- el efectivo desarrollo de actividad de asesoramiento de ningún tipo, y de la que, en fin, no consta siquiera el modo o forma en el que realizaba el despacho con los altos cargos de la Administración autonómica a los que, al menos en teoría, decía estar asesorando.



Antes al contrario, la investigación realizada por la fuerza policial investigadora revela con absoluta claridad que la actividad principal del querellado Sr. ESCOLÁ fue la de prestar protección y auxilio en materia de seguridad personal al procesado rebelde Sr. PUIGDEMONT, actividad que ya venía realizando con anterioridad a su nombramiento como "asesor" y a la que, con posterioridad, se dedicó de forma plena sin disimulo de ningún tipo. Queda así acreditada la presencia del querellado Sr. ESCOLÁ en numerosos actos realizados en diversos países por parte del Sr. PUIGDEMONT, así como en su domicilio sito en la localidad belga de Waterloo, persona a la que daba cobertura y protección desde, como es lógico, la proximidad física en toda aparición pública, de modo que su imagen aparecía frecuentemente en los medios de comunicación, extremo que el Departament no podía en modo alguno desconocer.

Por otra parte tales informes revelan que el referido querellado no únicamente realizaba dicha ilícita actividad, sino que incluso se jactaba de la misma ante sus seguidores en redes sociales, extremo que tampoco podía pasar desapercibido para los responsables del Departament d' Interior, debiéndose recordar al respecto, entre otros, el tweet emitido desde las Islas Feroe en fecha 11 de octubre, en el que comunicaba que al día siguiente pensaba "trabajar" realizando funciones de "asesor", cuando en realidad se encontraba en dicho lugar, donde permaneció hasta el día 14, dando cobertura al huido de la justicia.

Por otra parte del análisis de las comunicaciones públicas realizadas a través de redes sociales por el querellado Sr. ESCOLÁ se infiere que dicha actividad de custodia y protección bien pudiera no realizarse en solitario, sino que otras personas, igualmente funcionarios públicos como él, podrían haber participado en los dispositivos de protección dispuestos. Al respecto cabe recordar que en algunos de sus tweets el querellado es explícito cuando señala que "*somos muchos más los que le cuidamos*" (al procesado rebelde), o cuando felicita las Fiestas navideñas al mismo "*de parte de todos sus escoltas*", o cuando en la residencia belga de Waterloo se recibe una felicitación navideña expresamente dirigida, por personal del propio Departament, al "*Área de escoltas del president*", cuestión esta que procederá igualmente investigar en el curso de las diligencias que se acuerden en el seno de la futura investigación judicial.

En cualquier caso, y como antes se ha indicado, la actividad desplegada por el querellado Sr. ESCOLÁ, formalmente en calidad de "asesor" del Departament d'Interior, pero en realidad ejerciendo funciones de seguridad particular para el procesado rebelde Sr. PUIGDEMONT, ha supuesto un quebranto para el Erario Público cifrado, en el momento presente y a expensas de las diligencias de comprobación que se puedan practicar, **en la total cantidad de 52.712,26 €.**



V

Como quiera que los hechos que se han expuesto en la presente querrela reúnen indiciariamente los elementos propios de los **DELITOS de PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA (art. 404 del C. Penal)** y de **MALVERSACIÓN de CAUDALES PÚBLICOS (art. 432.1 y 3 apdo. b) del indicado texto legal)** antes señalados, **EL FISCAL** interesa para su comprobación la práctica de las siguientes **ACTUACIONES**:

1ª.- Únase al procedimiento la documentación que se acompaña correspondiente a la denuncia formulada, decreto de apertura de Diligencias de Investigación, oficio remitiendo documentación remitido por el Sr. Secretario General del Departament d'Interior, Atestados policiales del CME e informe de actuaciones remitido por el Sr. Director de la Oficina Antifrau de Catalunya (OAC).

2ª.- Tómesese declaración a los querellados, con instrucción de los derechos contenidos en el art. 188 de la L.E.Crim..

3ª.- Recábase la hoja histórico penal correspondiente a los querellados.

4ª.- Comisionese a la Comisaría General de Investigación Criminal para que, una vez admitida a trámite la presente querrela, funcionarios adscritos a dicha Unidad, realicen en calidad de policía judicial, y bajo exclusiva dirección de la Sala las actuaciones de investigación de los hechos que por la misma les fuesen encomendadas.

5ª.- Oficiese al Departament d'Interior de la Generalitat de Catalunya para que con relación al acceso al edificio –sede central del mismo- donde presuntamente prestaba servicios de “asesor” el querellado Sr. **ESCOLÁ**, sito en c/ Bailén 322 de Barcelona, informe si el acceso al mismo por parte de éste se realizaba a través de dispositivo de identificación por lectura de huella digital o bien a través de identificación documental, debiéndose en cualquier caso informar al Tribunal de todos los registros de acceso al edificio verificados por el mismo entre los días 1 de julio de 2018 y 13 de marzo de 2019, con indicación de las horas de entrada y salida y lugares de acceso empleados.

6ª.- Asegúrense desde la admisión a trámite de la presente querrela las responsabilidades civiles, derivadas de los hechos que se relatan, exigiendo a los querellados **MIQUEL BUCH i MOYA** y **LLUÍS ESCOLÁ MIQUEL** la prestación de fianza solidaria bastante por un importe de **70.283,01 €**, y ello sin perjuicio de interesar su ampliación a resultas de las diligencias de investigación que puedan practicarse.



7ª.- Las que pudieran derivarse de las anteriores, así como las que este Ministerio pudiera considerar oportunas a la vista del resultado de la instrucción de la causa.

Barcelona a 11 de Noviembre de 2019.  
EL FISCAL.  
Fdo. Pedro J. Ariche Axpe.